

22 de Mayo 1958 I

" CONSTITUCION "

DE LA COMPAÑIA " ALMACENES DE MUSICA C.A.".....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el vein-

te i dos de Mayo de mil novecientos cincuenta i ocho, ante

el, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Abogado, Notario de

este Cantón i testigos infrascriptos comparecen: los seño-

res don Fausto Ferud Aroca, casado ; i don Francisco Fe-

raud Aroca, casado, mayores de edad, domiciliados i resi-

dentes en esta ciudad, capaces para obligarse i contratar

a quienes de conocer del fá.- Bien instruidos en el objeto

i resultados de esta escritura de constitución de compañía

anónima, a la que proceden por sus propios derechos i con

amplia i entera libertad para su otorgamiento me presenta-

ron la minuta i recibos del tener siguiente .- M I N U T A .-

SEÑOR NOTARIO :- Sirvase otorgar en su registro de escri-
turas públicas una de Constitución de Compañía Anónima,

que los suscritos Fausto Ferud i Francisco Ferud Aroca,

domiciliados en esta ciudad, otorgamos de acuerdo con las

siguientes estipulaciones i declaraciones .- P R I M E R A :-

La Compañía se denominará " Almacenes de Musica C. A. ",

sin perjuicio de que sus establecimientos comerciales lle-

ven la designación que acuerde la Junta General de Accio-

nistas .- S E G U N D A :- La Compañía se dedicará prefe-

rentemente a la importación, fabricación, compra i ven-

ta de discos musicales; importación i venta de instrumen-

tos musicales de toda clase, inclusive pianos, discos im-

preso, grabaciones musicales de toda clase, radios etcé-

tera, ya sea para distribución o venta al por mayor, ya

H
sea al por menor . No obstante con resolución previa de la

Junta General de Accionistas , la Compañia podrá dedicarse

a cualquier otra actividad civil o mercantil , i efectuar

cualquier otro acto o contrato permitido por las leyes, que

no sean en relación con la actividad normal de sus negocios

contemplados en este artículo .- T E R C E R O :- El domi-

cilio social se fija en la ciudad de Guayaquil, pero con

arreglo a las disposiciones legales podrá establecer sucur-

sales o agencias en cualquier otro lugar fuera o dentro de

la República .- C U A R T O :- El plazo social es de vein-

te años , contados desde la presente fecha, pero, si dentro

de los seis meses anteriores a su vencimiento , la Junta

General de Accionistas no retificare la disolución , se en-

tenderá que el plazo ha quedado prorrogado por otro plazo

igual .- Q U I N T O :- El capital de la compañía es de cien

mil sueros, dividido en cien acciones de un mil sueros ca-

da una, nominativas numeradas del cero cero uno al ciento,

i llevarán las firmas de los dos "erentes .- S E X T O :-

Ningún accionista podrá ceder o traspasar sus acciones a

otra persona , sino después de haberse ofrecido en venta

por un precio que no exceda de su valorización según el úl-

timo balance general. La oferta se hará mediante carta en-

viada a la Compañia , que la pondrá inmediatamente en cono-

cimiento de los interesados ; si pasados quince días desde

la recepción de la carta no hubiere aceptación de la ofer-

ta, el dueño de las acciones podrá transferirlas a cual-

quier persona extraña . - La violación de este artículo

acarrea la nulidad de la transferencia . La solicitud para con-

1 vertir las acciones nominativas en acciones al portador,
 2 se considerará para este efecto, como caso de transferencia
 3 o extralínea y se sujetará a lo dispuesto en este artículo.-
 4 **ARTÍCULO 11.-** En caso de pérdida de un título de acción
 5 el interesado, presentará ante un Juez Provincial la deman-
 6 da de repetición, con citación de los Co.antes de la Compa-
 7 ñía y de las personas desconocidas que pudieran alegar de-
 8 recho, debiendo a éstas últimas citarse por medio de
 9 la prensa.- El interesado deberá justificar el hecho de
 10 ser dueño del título perdido, y de no haber oposición al-
 11 guna, se ordenará la repetición. En caso contrario, se re-
 12 solverá lo que se estime justo.- Los gastos en que incurra
 13 la compañía en este procedimiento serán necesariamente de
 14 cuenta del interesado.- **ARTÍCULO 12.-** La Junta General de
 15 Accionistas es la suprema autoridad de la Compañía; y
 16 todos sus administradores funcionarios, empleados y depen-
 17 dientes están obligados a acatar mandatos y resolucio-
 18 nes.- Compete a la Junta General de accionistas, nombrar
 19 y remover libremente al Presidente, Gerente y Comisario;
 20 reformar ó interpretar los estatutos, aprobar los balances
 21 de las operaciones sociales; acordar la distribución de las
 22 utilidades; fijar la remuneración de los funcionarios que
 23 ella designe y aprobar el presupuesto de la compañía; de-
 24 ber las normas de administración y el plan de operaciones
 25 sociales declarar si hay lugar o no a responsabilidad ci-
 26 vil por parte de sus administradores y funcionarios
 27 y en caso afirmativo ordenar que los representantes legales
 28 inicien las acciones judiciales correspondientes, sin perjui-

1 eio de las acciones penales que competan si hubiere lugar
2 a éllo ; i ejerce las demás atribuciones que le correspondan
3 de acuerdo con la Ley i los presentes Estatutos. - N O V E N O -
4 La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente
5 en un día cualquiera del mes de enero de cada año, para co-
6 nocer del balance general del ejercicio anterior, distribuir
7 las utilidades i resolver sobre cualquier otro asunto de
8 acuerdo con las atribuciones señaladas en el artículo ante-
9 rior ; i extraordinariamente en cualquier época cuando fue-
10 re convocado para un objeto especial. - La convocatoria se
11 hará indistintamente, por el Presidente o uno cualquiera de
12 los Directores, la citación se efectuará sea mediante aviso
13 publicado en un diario de esta ciudad, sea mediante notifi-
14 cación personal o medio de una simple boleta dejada en el
15 domicilio señalado de antemano por cada accionista. Si hu-
16 biere accionistas al portador, la citación se hará neces-
17 ariamente mediante aviso por la prensa. - D E C I M O -
18 Se no obtenerse el quórum legal en la primera convocatoria
19 se procederá a segunda convocatoria, señalándose un día pe-
20 ro la reunión, con una anticipación de no menos ocho días
21 ni más de quince días contados desde la fecha de la publi-
22 cación. - o de la última notificación de la convocatoria. -
23 DECIMO PRIMERO. - La Junta será presidida por el Presiden-
24 te de la Compañía i actuará de Secretario uno de los Direc-
25 tes, que élla mismo señale. - A falta de estos funcionarios
26 la propia Junta designará a la persona o personas que los
27 reemplacen. - DECIMO SEGUNDO. - Corresponde al Presidente
28 de la Compañía, presidir las sesiones de la Junta General

de Accionistas, cumplir i hacer cumplir todas sus resoluciones ; subrogar a cualquiera de los Gerentes, en caso de falta, ausencia o impedimento, exigir de los Gerentes la remoción de empleados o trabajadores que a su juicio no se desempeñen cumplidamente ; y, en general, impartir a los Gerentes las órdenes que estime convenientes para la mejor marcha de los negocios . Si el o los Gerentes no obedecieren sus disposiciones , el Presidente convocará la Junta General de Accionistas para que ésta resuelva lo que estime conveniente.-

DECIMO TERCERO :- Corresponde a los Gerentes ejercer la representación legal de la Compañía , tanto judicial, como extrajudicialmente , sin limitación de ningún género sobre en cuanto esté expresamente contemplado en los presentes estatutos .- En consecuencia, podrán ejecutar a nombre de la Compañía cualquier acto o celebrar cualquier contrato, para los cuales quedan autorizados por esta convención ; i, de modo especial, podrán suscribir letras , pagarés , cheques, obligando a la Compañía , como suscriptores, endosantes , avalista , aceptante o de cualquier otro modo ; otorgar contratos de carta de crédito , cuenta corriente , transporte depósito , préstamo prenda , seguro , compraventa, hipotecas, etcétera, sin restricción de ningún género , designar factores , o apoderados especiales; comprometer a la Compañía en arbitraje ; ejercer todas las atribuciones de los procuradores judiciales , aún las contempladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil , etcétera . -

DECIMO CUARTO :- Los Gerentes obrarán conjuntamente, siendoles prohibido obrar por separado , salvo en los siguientes

casos . girar cheques, otorgar contratos unilaterales en
los cuales la compañía sea acreedora , suscribir facturas de
compraventa , contratar empleados i trabajadores i toda clase
de documentos necesarios para la importación , DECIMO QUIN-
TO :- El Presidente i los Gerentes, que necesariamente de-
ben ser accionistas , i los dos Comisarios durarán en el e-
jercicio de su cargo dos años i continuarán en ellos hasta
ser reemplazados , pudiendo ser indefinidamente reelegidos.
Para su destitución , basta la simple mayoría de votos con-
cuerrentes , pero su renovación no podrá ser hecha sino con
un número de votos que representen no menos de las tres cuar-
tas partes del capital social .- DECIMO SEXTO :- La Junta
General designará a las personas que estime convenientes pa-
ra reemplazar a los funcionarios señalados en el artículo
anterior , en caso de ausencia , falta o impedimento , sin
perjuicio de acatarse lo dispuesto en el artículo decimo se-
gundo, debiendo otra persona hacerse cargo de la Presidencia
mientras el Presidente subroga a un Gerente .DECIMO SEPTIMO:-
Los Comisarios de acuerdo con lo dispuesto en el Código de
Comercio, presentarán los informes respectivos, ejerciendo
funciones de auditoria, para conocimiento de la Junta General
i sin tales informes, ésta no podrá determinar la responsabi-
lidad civil de los funcionarios de la compañía, prevista en
el artículo octavo .- DECIMO OCTAVO :- En caso de liquidación
de la Compañía los dos Gerentes ejercerán la función de li-
quidadores, salvo que la Junta General de Accionistas resol-
viere de otra manera. - DECIMO NOVENO :- Para la interpreta-
ción de los Estatutos, basta la resolución de la Junta General

1 de Accionistas por simple mayoría de votos ; para para refor-
 2 mar el contrato social, o acordar la liquidación de la com-
 3 panía , se requiere una mayoría que represente no menos de
 4 las tres cuartas partes del capital social . En todos los de-
 5 más casos , las resoluciones de las Juntas se tomarán por
 6 simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes, dan-
 7 do cada acción derecho a un voto .- VIGESIMO :- No hay accio-
 8 nes preferidas por ningún concepto . En consideración , las
 9 utilidades se repartirán en proporción al capital social.-
 10 Todas las acciones serán totalmente pagadas al momento de
 11 suscribir este contrato .- VIGESIMO PRIMERO :- En todo quan-
 12 to no estuviere previsto en los presentes Estatutos , se a-
 13 plicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comer-
 14 cio que forma parte integrante de este contrato. La lista
 15 de suscriptores de la compañía es como sigue : José Do-
 16 minico Fernad Guzman , Porfirio de Fernad Guzman , Anita Fe-
 17 raud de Bierdak, Fausto Fernad Aroca , Camela Fernad Aro-
 18 ca , Adelina Fernad Aroca de Zurita, Pedro Zurita Mogollon
 19 José Fernad Aroca i Francisco Fernad Aroca i el estado de
 20 las entregas en Caja por cuenta de las acciones es el si-
 21 guiente : La Caja : Debe a Capital : Entrega de Francisco
 22 Fernad Aroca , por su suscripción de treinta i ocho accio-
 23 nes treinta i ocho mil sueros, entrega de Fausto Fernad Aro-
 24 ca , por su suscripción de ocho acciones , ocho mil sueros,
 25 entrega de José Fernad Aroca, por suscripción de ocho ac-
 26 ciones, ocho mil sueros; entrega de Camela Fernad Aroca,
 27 por su suscripción de ocho acciones, ocho mil sueros entrega
 28 de Adelina Fernad de Zurita i Pedro Zurita Mogollón, por su

I

100

suscripción de ocho acciones, ocho mil sucos, entrega de

Anita Ferrad de Wierdak, por su suscripción de ocho acciones

ocho mil sucos; entrega de don Domingo Ferrad Guzmán, por

su suscripción de setecientos acciones, setecientos mil sucos; i

entrega de Porfiria de Ferrad, por su suscripción de ocho acciones, ocho mil sucos. Total: cien mil sucos.- Sirvase un-

ted, agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez

de la presente escritura, expresando que cualquiera de los

promotores queda autorizado para que por sí solo requerir

el cumplimiento de los trámites respectivos para que la com-

pañia entre en la vida legal i se inscriba en la matrícula

de Comercio de este Cantón. (Hasta aquí la minuta). RECIBO.-

Junta de Beneficencia de Guayaquil. Impuesto matrícula comer-

ciales número cinco mil ciento veinte i tres. Por doscientos

sucos. Recibí de "Almacenes de Música C.A. la cantidad de

doscientos sucos, por concepto del dos por mil, estableci-

do por Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta i seis.

Bis, de treinta i uno de mayo de mil novecientos cuarenta i

tres, sobre su capital declarado de cien mil sucos, según

minuta de constitución.- Guayaquil, setecientos de mayo de mil

novecientos cincuenta i ocho, f) J. Baquerizo Avellán. Tesore-

ro de la Junta de Beneficencia de Guayaquil. (Son copias

de la minuta i recibos de los presentados para el otorgamien-

to de esta escritura). En consecuencia, los otorgantes re-

tifican i aprueban en todas sus partes, el contenido de la

minuta inserta la misma que queda elevada a escritura públi-

ca para que surtan sus efectos legales. Quedan agregados a

mi registro los recibos de pagos de los impuestos de cinco

por sí por tierras fiscales i adiciones, los mismos que

se insertarán en todos los testamentos que se dieren. -

De esta escritura de principio, a fin, por sí, el Notario, en

su voz, a los otorgantes, en presencia de los testigos de

este vecindario, mayores de edad i hábiles señores Miguel An-

tonio Castro Alvarado, Alejandro Flores Izquierdo i Otto Ro-

dolfo Jeldón Sinesy, a quienes del fe se conocen, dichos

otorgantes le presentan en todas sus partes, se firman i re-

miten i firman en unidad de acto, con los mencionados tes-

tigos i con el fe.-(firmado).-F. Por el Aroca. - F. Por el

Aroca. - Testigos: Miguel Castro. - Alejandro Flores Izquier-

do. - Rodolfo Jeldón Sinesy. - Sr. Carlos Quiñones V. Notario Público

Primero. -

CERTIFICO: Que esta copia es igual a la Copia Notarial auténti-
ca presentada a este Despacho.-

Guayaquil, Diciembre 19 de 1.972

Ab. Marcelo Santos Vera

SECRETARIO.